

Ref. Informe 85/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 85/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE DESARROLLA EL DECRETO 6/2017, DE 31 DE ENERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido el Proyecto de Orden de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 4 de noviembre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de orden es, según su artículo 1, «el desarrollo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante Registro), a fin de facilitar su aplicación, concretando los procedimientos establecidos y reglamentando la inscripción de las entidades locales, la modificación de sus datos, la cancelación de inscripciones y las anotaciones preventivas».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diecinueve artículos distribuidos en tres títulos, una disposición final única y un anexo.

El contenido de la norma proyectada se resume en el apartado II de la MAIN «FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», en el que se destacan los siguientes aspectos:

- Recoge una descripción pormenorizada del contenido de los datos más relevantes de las entidades locales.
- En relación con las entidades locales de ámbito superior al municipio, incluye a las mancomunidades de interés general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 bis de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- En cuanto a los procedimientos de inscripción, concreta el procedimiento para las entidades locales actualmente existentes, a las que se refiere el artículo 2 de citada la Ley 2/2003, de 11 de marzo.
- Por lo respecta a la estructura del Registro, se crea la sección especial y diferenciada en la que se anotarán, a efectos de publicidad, las asociaciones y federaciones de entidades locales en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM) en su artículo 27, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le atribuye el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de «[r]égimen local» (artículo 27.1).

En el ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003, de 11 de marzo), en cuyo artículo 3 se crea el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Registro) y el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 6/2017, de 31 de enero), que este proyecto de orden desarrolla.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la citada ley, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 6/2017, de 31 de enero, en su disposición final primera, «faculta al titular de la Consejería competente en materia de régimen local para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento».

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de orden contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación de todos los principios. Esta observación se hace extensiva al apartado correspondiente a estos principios en el cuerpo de la MAIN.

En relación al principio de seguridad jurídica se sugiere revisar la referencia a la habilitación establecida en la disposición final primera del Decreto 6/2017, de 31 de enero, cuya mención debe limitarse al párrafo dedicado a las competencias y habilitaciones en virtud de las cuales se dicta la orden.

Respecto a la justificación del principio de transparencia, se sugiere, para mayor claridad, revisar la redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En relación al principio de eficiencia se sugiere revisar la redacción, y sustituir «Se impulsa el principio de eficiencia» por «Se cumple el principio de eficiencia».

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.4.1 Observaciones generales.

(i) Junto a las novedades indicadas en el apartado 2 de este informe, el proyecto de orden contiene también reproducciones y remisiones a la normativa que desarrolla, lo que lleva a plantear la procedencia de dicha regulación.

El Tribunal Constitucional se ha mostrado, por lo general, contrario a la reproducción o reiteración en normas autonómicas de preceptos de normas estatales de carácter básico considerando que es «una peligrosa técnica legislativa» [STC 62/1991, FJ 4, letra b)], una «deficiente técnica legislativa» (STC 146/1993, FJ 6), «peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades» (STC 162/1996, FJ 3), y que, «[i]ndependientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de inseguridad y error, y siempre queda sometida a la necesidad de atender en su día a las eventuales modificaciones de las normas reproducidas» [STC 40/1981, FJ 1, letra c)].

Según el Tribunal Constitucional, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas (STC 147/1993, FJ 4, STC 10/1982, FJ 8).

Por otro lado, la omisión de la correspondiente referencia al contenido de la normativa puede dificultar la comprensión del contenido y alcance de la regulación propuesta, porque el destinatario de la norma puede llegar a entender, erróneamente, que aquellos preceptos en los que no se hace esa remisión son una regulación novedosa.

Al respecto, cabe recordar lo recogido en la regla 4 de las Directrices sobre la reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias, en el sentido de que deben evitarse las incorporaciones de dichos preceptos que resulten innecesarias o que induzcan a confusión. Asimismo, en relación con las remisiones a otras normas, «[d]eberá evitarse la proliferación de remisiones» (regla 64), si bien se permite su uso «cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad» (regla 65).

En el proyecto de orden analizado se observan tanto reproducciones como remisiones al Decreto 6/2017, de 31 de enero.

Así, el artículo 3 del proyecto de orden reproduce el artículo 3 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, con la única novedad de incorporar el inciso «que se encuentra ubicada en el portal de internet de la Comunidad de Madrid», el artículo 5 del proyecto reproduce de forma no literal e incompleta el artículo 13 del Decreto, el artículo 6 del proyecto reproduce el artículo 5 del Decreto, incorporando únicamente la mención en su apartado 2.d) a las entidades de ámbito superior al municipio, el artículo 11 del proyecto reproduce de forma no literal el contenido del artículo 6.3 del Decreto, sin incorporar novedad alguna, y el artículo 14.1 del proyecto reproduce el contenido del artículo 8.1 del Decreto, con la única modificación de sustituir «La Dirección General con competencias en materia de Administración Local» por «La Dirección General con competencias en materia de régimen local».

Además, en otras partes del proyecto se reproduce contenido normativo de la LPAC que resulta innecesario.

Por todo ello, se sugiere que se tengan en cuenta los criterios expresados por el Tribunal Constitucional y los contenidos en las Directrices; en particular, debe evitarse la reproducción inexacta o coincidente solo en parte con el literal para evitar eventuales problemas de interpretación o incumplimiento.

Al respecto, se propone que se haga una revisión del conjunto del proyecto de orden, simplificando su contenido y reduciéndolo a aquellos aspectos que no están ya regulados en el Decreto 6/2017, de 31 de enero, cuyo desarrollo es el objeto de la orden proyectada.

(ii) La regla 22 de las Directrices se refiere a los títulos señalando que «Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje». Por ello, que se sugiere revisar la actual división en títulos del proyecto de orden, y sustituirla por la división en capítulos (regla 23 de las Directrices), dado que el proyecto consta de diecinueve artículos. Además, si algún capítulo se subdivide se emplearán las secciones (regla 24 de las Directrices). Por todo ello se propone la siguiente división y composición del proyecto de orden:

CAPÍTULO I

Del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid

[...]

CAPÍTULO II

Del acto de inscripción registral

[...]

SECCIÓN 1.ª DE LOS DATOS OBJETO DE INSCRIPCIÓN

[...]

SECCIÓN 2.ª DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

[...]

SECCIÓN 3.ª DE LOS ACTOS DE MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES Y DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

[...]

CAPÍTULO III

Las relaciones interadministrativas

[...]

De no admitirse la anterior sugerencia, se formulan las siguientes observaciones en relación a la composición de los títulos y de los capítulos del proyecto de orden.

(iii) La regla 22 de las Directrices se refiere a la composición de los títulos, e indica que debe escribirse centrado, en mayúscula y sin punto; y su título debe escribirse centrado, en minúscula, con negrita y sin punto. Por ello, se sugiere revisar la composición de los títulos del proyecto de orden para adaptarlos a esta regla, y sustituir «Título II» por «TÍTULO II», y «Título III» por «TÍTULO III». También se sugiere eliminar el punto al final de la denominación de los títulos I y II, y sustituir, respectivamente, «Del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.» por «Del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid» y «Del acto de inscripción registral.» por «Del acto de inscripción registral».

(iv) La regla 23 de las Directrices se refiere a la composición de los capítulos, e indica que debe escribirse centrado, en mayúscula y sin punto; y su título debe escribirse centrado, en minúscula, con negrita y sin punto. Por ello, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y adaptar la composición de los capítulos a esta regla, de tal forma que el término «Capítulo» se escriba en mayúscula y el título de este no lleve un punto al final. A modo de ejemplo se propone el siguiente texto alternativo:

CAPÍTULO I

De los datos objeto de inscripción

(v) La regla 29 de las Directrices se refiere a la composición de los artículos. De acuerdo con dicha regla, se sugiere escribir en cursiva el título del artículo 15 del proyecto de orden.

(vi) La regla 31 de las Directrices se refiere a la división de los artículos, indicando que «Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.^o, 2.^o, 3.^o ó 1.^a, 2.^a, 3.^a, según proceda)». De conformidad con esta regla, se sugiere que en las subdivisiones del artículo 6.2.d) del proyecto de orden se sustituya «1.^a, 2.^a, 3.^a, y 4.^a.» por «1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a.», y en el artículo 7.g) se sugiere sustituir «1.^o, 2.^o y 3.^o» por «1.^o, 2.^o y 3.^o».

(vii) De conformidad con la citada regla 31 de las Directrices, no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Es por ello que se sugiere revisar el uso de «/» y la expresión «y/o» en los artículos 8.f) y 10.a) y 10.i).

(viii) Conforme a lo dispuesto en la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y eliminar «de la presente orden» en los artículos 17.4 y 18.3; y «de esta orden» en los artículos 13.2, 17.2 17.3 y 18.2.

(ix) Las reglas 73, 74 y 80 de las Directrices se refieren a la cita de disposiciones normativas. De conformidad con ellas se formulan las siguientes observaciones:

- Se sugiere realizar la cita completa de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, en el artículo 6.1.a), al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva, sustituyéndose por «Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid».
- En los artículos 5 y 13.4 se sugiere añadir una coma entre «Ley 39/2015, de 1 de octubre» e «y la Ley 40/2015,».
- En el artículo 14.1 se sugiere añadir una coma entre «de 31 de enero» e «y consten».

(x) De conformidad con la regla 102 de las Directrices relativa a la «Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española», se sugiere utilizar minúsculas después de dos puntos en el artículo 7.a), 9.k) y 10.a).

(xi) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Reglamento (orgánico municipal)» (artículo 7.g).1.º), «Escudos» (artículo 7.h).1.º), y «(Administraciones) Públicas» (artículo 13.4).

(xii) Se sugiere revisar la utilización de los signos de puntuación en el conjunto del proyecto de orden.

3.4.2 Observaciones al título, y a las partes expositiva, dispositiva y final.

(i) La regla 5 y siguientes de las Directrices se refieren al título de las disposiciones normativas. De acuerdo con estas reglas, en el título del proyecto de orden se sugiere identificar el tipo de disposición como «Proyecto de Orden», escribir entre comas «de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local», y eliminar la negrita. Por todo ello, se propone sustituir el título del proyecto de orden por el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden, de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno por el que

se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el párrafo decimocuarto de la parte expositiva se sugiere sustituir «En la tramitación de la norma se solicitarán los informes» por «En la tramitación de la norma se han solicitado los informes», ya que en este párrafo se han de destacar los aspectos más relevantes de la tramitación realizada.

(iii) En el artículo 2 del proyecto de orden se sugiere sustituir «Supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» por «Supletoriamente, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

(iv) En el artículo 3 del proyecto de orden se sugiere sustituir «artículo 3.1. del Decreto 6/2017, de 31 de enero» por «artículo 3 del Decreto 6/2017, de 31 de enero».

(v) En el artículo 4 del proyecto de orden se sugiere, para mayor claridad, revisar su redacción, en especial valorar la eliminación del apartado 2.

(vi) En el artículo 6.1.b) *in fine* del proyecto de orden se sugiere sustituir «de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la citada Ley 2/2003, de 11 de marzo» por «de conformidad con lo previsto en el artículo 4.4 de la citada Ley 2/2003, de 11 de marzo».

(vii) En el artículo 6 2.d) del proyecto de orden se sugiere revisar la enumeración de las entidades locales de ámbito superior al municipio, y coordinarla con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.

(viii) En el artículo 7.g).2º, en su segundo párrafo, se sugiere revisar la estructura y numerarlo como 3.º; y el apartado h) del mismo artículo se sugiere numerarlo como 3º.

De admitirse esta observación, se sugiere adaptar la numeración de los apartados siguientes. A modo de ejemplo, se propone la siguiente composición:

g) Régimen de organización y funcionamiento:

1.º En el caso de existir Reglamento orgánico municipal, se consignará el régimen de funcionamiento como propio o especial, según proceda.

2.º En el caso de que el régimen de funcionamiento de la corporación sea el de Concejo Abierto, se consignará Concejo Abierto.

3.º En los municipios en los que se haya aprobado por la Asamblea de Madrid su inclusión en el régimen de organización de municipios de gran población, se consignará también el régimen de municipio de gran población.

h) Reglamento orgánico: se consignará la fecha del acuerdo del Pleno de su aprobación y si los hubiere, la fecha de los acuerdos de modificación del citado Reglamento, asimismo, se reseñarán los números y fechas de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

i) Símbolos oficiales:

(ix) En el artículo 7.h).1.º del proyecto de orden se sugiere sustituir «banderas símbolos» por «banderas».

(x) En el artículo 9.i) del proyecto de orden se sugiere revisar la cita del artículo artículo 86 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, y valorar su eliminación.

(xi) En el artículo 12.b) del proyecto de orden se sugiere trasladar su contenido y situarlo como segundo párrafo del apartado a) del mismo artículo. De admitirse esta observación, se sugiere reenumerar los siguientes apartados.

(xii) En el artículo 13.1 del proyecto de orden se sugiere revisar la redacción, pues resulta confuso.

(xiii) En el artículo 13.2 del proyecto de orden se sugiere revisar la redacción, y sustituir «La solicitud se formulará de acuerdo con el modelo normalizado de la consejería competente en materia de régimen local que figura en el anexo de esta orden» por «La solicitud se formulará de acuerdo con el modelo normalizado aprobado por la consejería competente en materia de régimen local que figura en el anexo».

(xiv) En el artículo 13.4 del proyecto de orden se sugiere sustituir «servicio de Notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid» por «servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid».

(xv) En el artículo 17.1 del proyecto de orden se sugiere revisar la redacción, y sustituir «conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 del Decreto 6/2017, de 31 de enero,» por «conforme a lo previsto en los artículos 9 y 11 del Decreto 6/2017, de 31 de enero,».

(xvi) En el artículo 17.4 del proyecto de orden se sugiere revisar la cita del artículo 14 de la orden, ya que este artículo regula el procedimiento de inscripción de oficio. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, en unos casos se sigue un procedimiento de oficio (cancelación de la inscripción de las Entidades Locales cuya extinción sea acordada por disposición legal o por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid –artículo 11.1-) y en otros, a instancia de parte (modificación de las inscripciones –artículo 9- o cancelación de las inscripciones en supuesto distintos a los recogidos en el artículo 11.1 –artículo 11.2).

(xvii) En el artículo 18 el proyecto de orden se sugiere sustituir «El procedimiento de inscripción de las anotaciones preventivas en los procesos judiciales o procedimientos administrativos» por «El procedimiento de inscripción de las anotaciones preventivas de procesos judiciales o procedimientos administrativos».

(xviii) En el artículo 18.3 del proyecto de orden se sugiere revisar la cita del artículo 14 de la orden, referido al procedimiento de inscripción de oficio, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, son las entidades afectadas las que solicitan la anotación preventiva.

(xix) En el anexo del proyecto de orden se sugiere revisar su contenido en cuanto a la incorporación en todos los apartados en que sea procedente, la referencia a las asociaciones y federaciones. Y también se sugiere sustituir la expresión «De los símbolos heráldicos y vexilológicos» por «De las banderas y escudos».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En relación al título de la MAIN se sugiere escribir entre comas «DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL».

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, se sugiere eliminar el punto al final de los títulos de los apartados de la ficha de resumen ejecutivo.

b) En el apartado «Título de la norma.» se sugiere escribir en mayúsculas «orden», escribir entre comas «de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local», eliminar el guion que precede a «por la que desarrolla», e incorporar «se» antes de «desarrolla». Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden, de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

c) En el título del apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir «Memoria» en minúsculas.

d) Se sugiere eliminar el apartado «Aspectos procedimentales», ya que no corresponde con ningún apartado del anexo III de la Guía, y sustituirlo por «Situación que se regula».

e) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere, en el primer párrafo, escribir en minúsculas «Proyecto (de orden)».

f) En el apartado «Principales alternativas» se sugiere ampliar la justificación del rechazo de las alternativas tomadas en consideración y de la opción elegida, ya que la disposición final del Decreto 6/2017, de 31 de enero, contiene una habilitación para el desarrollo, indicando que «Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de régimen local para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento», pero esta disposición no implica, como parece argumentarse en la MAIN, una obligación de elegir la opción tramitar un proyecto de orden, ni impide optar por las demás alternativas valoradas.

g) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «Proyecto de».

h) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», con carácter general, se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y el de la Abogacía General. Además, se sugiere separar el informe de impacto por razón de género y el informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. Y también se sugiere sustituir «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de la Madrid» por «Informe de la Abogacía General».

Estas observaciones se hacen extensivas al subpartado VI.2.5 del cuerpo de la MAIN.

i) En el apartado de «Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública»: en el primer párrafo, en relación a la consulta pública se sugiere revisar la redacción, y sustituir «artículo 5.1 del Decreto 52/2021» por «artículo 5.4 del Decreto 52/2021», y «no se estima necesario» por «no se ha estimado necesario». Y en el segundo párrafo, referido a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere escribir en minúsculas «Proyecto (de orden)», e incorporar que dichos trámites se sustanciarán durante el plazo de quince días hábiles. Además, se sugiere unificar la mención a la normativa en los dos párrafos de este apartado, citando en primer lugar el Decreto 52/2021, de 24 de octubre, y en segundo lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril.

j) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere, para mayor claridad, revisar la redacción del tercer párrafo. Además, por razones sistemáticas, se sugiere que la referencia al Decreto 6/2017, de 31 de enero, anteceda a la cita del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

k) En el apartado «Impacto económico y presupuestario» se sugiere sustituir «No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid» por «No afecta a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid».

l) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia» por «Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia», de acuerdo con los artículos 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Esta observación se hace extensiva al subapartado VI.2.b) y VII.2.1 del cuerpo de la MAIN.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» se sugiere revisar la redacción y trasladar desde «En la estructura del Registro se recoge una sección general» hasta el final, a un apartado separado dedicado al contenido del proyecto de orden.

b) El apartado III del cuerpo de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.

c) En el apartado IV del cuerpo de la MAIN «IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE», en el tercer párrafo, se sugiere eliminar, por resultar innecesaria, la referencia normativa al Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Además, se sugiere trasladar desde el párrafo quinto hasta el final al apartado dedicado a las alternativas.

d) En el subapartado VI.2. «Informes de impacto social», se sugiere incorporar que se observa un impacto nulo en todos ellos.

e) Se sugiere sustituir el título del subapartado VI.2.b) por «Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia». Además, se sugiere completar con la referencia normativa al artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

f) En el apartado VIII «JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA» se sugiere valorar su eliminación, dado que la norma proyectada es una orden y, por tanto, no ha de estar incluida en dicho Plan.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse cada proyecto normativo dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen para el proyecto de orden se consideran adecuados.

No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En el subapartado VII.2 «Informes» se sugiere eliminar el subapartado «2.1. Informes sociales:», y se sugiere ubicar fuera de dicho subapartado el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, que no es un informe de carácter social. También en relación a este informe, se sugiere revisar la redacción, precisando que su solicitud se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid artículo 4.g) y criterios 12 y 14], y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 9.2.f), en particular, cuando se trate de la regulación de nuevos procedimientos

administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados.

(ii) Respecto a los impactos sociales (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere realizar una remisión al apartado de la MAIN donde se analizan estos impactos y evitar duplicar las referencias normativas.

(iii) En relación al Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere incorporar la referencia al artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar